

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0175-R

Guayaquil, 26 de noviembre de 2021

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, mediante oficio AER-137-086-247-OPS-EWG, el Gerente General de la compañía AEROCISNE S.A., solicita al Director Zonal el otorgamiento de un permiso de operación para realizar servicios aéreos privados con la aeronave Cessna C-182 Q;

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-DACZ-2021-1609-M de 19 de marzo de 2021, el Director Zonal, solicitó se proceda con la elaboración respectiva sobre la solicitud presentada por la compañía AEROCISNE S.A.;

QUE, la compañía AEROCISNE S.A., mediante oficio Nro. AER-137-086-285-OPS-EWG de 03 de mayo de 2021, solicita se le otorgue una prórroga a fin de solucionar los problemas que tiene para la importación de repuestos para obtener el certificado de aeronavegabilidad de la aeronave Cessna, C182Q, matrícula HC-CQM;

QUE, mediante oficio No. AER-2021-015-OPS de 16 de agosto de 2021, que hace referencia al oficio Nro. AER-137-086-285-OPS-EWG de 03 de mayo de 2021, la compañía solicita el permiso de operación privado con la aeronave PIPER MODELO pa-18 MATRICULA HC-BKT;

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0717-M de 30 de septiembre de 2021, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, solicita informes a las áreas competentes sobre el alcance presentado por la compañía AEROCISNE S.A.;

QUE, con memorando Nro. DGAC-ZAFT-2021-4562-M de 30 de septiembre de 2021, la Econ. María Sol Vanoni Santos, Analista Financiero, indica: “[...] En atención al Memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0717-M de fecha septiembre 30 de septiembre de 2021, informo a usted que el usuario AEROCISNE S.A, no mantiene obligaciones económicas con la Dirección General de Aviación Civil [...]”;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-ZAFT-2021-4584-M de 01 de octubre de 2021, la Ing. Myriam Jeannet Valverde Yépez, Analista de Seguros Aeronáuticos 1, presenta su informe de seguros en el que concluye y recomienda:

“CONCLUSIONES

Conforme el análisis y conclusiones de este informe, comunico a usted que la compañía AEROCISNE S.A. como operadora de la aeronave y en cumplimiento a la reglamentación vigente presentó las coberturas de seguros de la aeronave Privada Piper PA-18-150 matrícula HC-BKT, las mismas que están vigentes hasta 01 Agosto del 2022, por lo que no existe objeción por Seguros, para que pueda continuarse con el trámite que corresponda hasta el otorgamiento del permiso de operación para realizar Servicios Aéreos Privados, solicitado por la compañía AEROCISNE S.A.

RECOMENDACIONES:

[...] se recomienda que, en el texto de la Resolución del Permiso de Operación citado anteriormente, se haga constar lo siguiente: “La Permissionaria” tiene la obligación de mantener vigentes los contratos de seguros establecidos en la ley y reglamentación vigente, durante todo el tiempo que desarrolle operaciones aéreas [...]”;

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0175-R

Guayaquil, 26 de noviembre de 2021

QUE, con memorando Nro. DGAC-ZSOP-2021-2346-M de 25 de octubre de 2021, el Sr. Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia, Intendente Inspector Principal, Piloto de Control, presenta su informe técnico en el que concluye y recomienda lo siguiente:

“4.- CONCLUSIONES:

En virtud de lo manifestado, se puede concluir que la Compañía AEROCISNE S. A., cumple con los requisitos exigidos por la Resolución Nro. DGAC-YA-2016-0033-R del 19 de noviembre de 2016, Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, en el Capítulo VI y en sus partes aplicables, para el otorgamiento de Permiso de Operación para realizar Servicios Aéreos Privados, en el territorio litoral Ecuatoriano.

5.- RECOMENDACIONES:

Por lo antes expuesto, considero que por parte del Área de Operaciones de la Gestión de Seguridad Operacional Zonal, usted puede autorizar la continuación del trámite para que la compañía AEROCISNE S.A., pueda obtener el Permiso de Operación para realizar Servicios Aéreos Privados, que operaran en aeropuertos y pistas donde el manual de vuelo y performance de las aeronaves le permitan realizar sus actividades con seguridad, aeronaves PIPER PA-18-150, dentro del territorio litoral Ecuatoriano, Base principal de Operaciones y Mantenimiento en la Pista “El Cisne”, parroquia San Carlos, Cantón Naranjal, en la Provincia del Guayas [...]”;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DART-2021-0397-M de 18 de noviembre de 2021, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo presenta su informe en el que concluye y recomienda lo siguiente:

“CONCLUSIONES

3.1. *El Director Zonal es competente para conocer y resolver la solicitud de la compañía AEROCISNE S.A., en función de la delegación contenida en la Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0128-R de 30 de agosto de 2019, emitida por el Director General de Aviación Civil.*

3.2 *En lo que respecta a la verificación de los requisitos de orden económico y técnico son de competencia exclusiva de la Gestión de Seguridad Operacional de la Dirección Zonal de la Dirección General de Aviación Civil, en tal razón, nos abstenemos de emitir criterio alguno respecto de estos.*

3.3. *Es importante señalar que el área técnica determine en forma clara el área de operación, base principal de operaciones y mantenimiento, equipo de vuelo y demás términos que debe contener el permiso de operación según el Art 10 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.*

4. RECOMENDACIÓN.

4.1. *Verificado el cumplimiento de los requisitos legales aplicables a esta clase de servicios, la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo recomienda continuar el trámite administrativo y se otorgue el permiso de operación a la compañía AEROCISNE S.A., previa verificación por parte del servidor a cargo del presente trámite administrativo del cumplimiento de los demás requisitos de orden técnico, económico (de ser aplicable), seguros y financiero.*

4.2. *De otorgarse el permiso de operación a la compañía AEROCISNE S.A., previo al inicio de las operaciones deberá presentar y comprobar ante la Autoridad Aeronáutica, lo prescrito en el Art. 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados [...]”;*

QUE, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, mediante memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0915-M, de 24 de noviembre de 2021, emite su informe unificado, en cuya

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0175-R

Guayaquil, 26 de noviembre de 2021

conclusión y recomendación general indica:

“5. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN GENERAL

5.1 *Luego del análisis correspondiente del profesional a cargo del presente trámite, se concluye que conforme a los informes presentados por las Direcciones de Seguridad Operacional y de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, por cumplido los requisitos reglamentarios se puede atender favorablemente la solicitud presentada por la compañía AEROCISNE encaminada a OBTENER un permiso de operación para realizar Servicios Aéreos Privados [...];*

QUE, es deber de la Autoridad Aeronáutica propender al fortalecimiento y fomento de la Aviación Civil en general;

QUE, a través de la delegación contenida en la Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0128-R de 30 de agosto de 2019, emitida por el Director General de Aviación Civil, faculta al Director Regional II (actualmente Director Zonal) en su literal a), a **conceder**, renovar, modificar o suspender permisos de operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

QUE, la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0013-R, de 02 de febrero de 2021, mediante la cual se aprobó ESTATUTO ORGÁNICO SUSTITUTIVO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, contempla dentro de los entregables de la Dirección Zonal, el siguiente: *"Entregables: Gestión de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo [...] 9. Resolución de otorgamiento, modificación, suspensión, renovación y cancelación de permisos de operación de competencia de la Dirección General de Aviación Civil";*

En uso de las facultades establecidas,

RESUELVE

Artículo Primero.- OTORGAR un Permiso de Operación a la compañía **AEROCISNE S.A.**, para realizar Servicios Aéreos Privados en el territorio litoral Ecuatoriano, a la que en adelante se identificará como la "Permisionaria".

Artículo Segundo.- La "Permisionaria", utilizará en sus actividades el equipo de vuelo consistente en aeronaves:

Piper PA-18-150, matrícula HC-BKT

Cualquier sustitución, cancelación o incremento del equipo de vuelo al Permiso de Operación que se otorga, deberá solicitar a la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

Artículo Tercero.- La "Permisionaria", bajo ningún concepto, podrá efectuar vuelos remunerados o de carácter comercial de cualquier especie, o que signifique lucro; el incumplimiento de esta disposición, ocasionará la cancelación del Permiso de Operación que se otorga.

Artículo Cuarto.- El presente Permiso de Operación, tendrá una duración de **DOS (2) AÑOS**, contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

Artículo Quinto.- En el caso de que la "Permisionaria" requiera la renovación del Permiso de Operación, la solicitud se **presentará con por lo menos sesenta (60) días término de anticipación a la fecha de**

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0175-R

Guayaquil, 26 de noviembre de 2021

vencimiento del permiso de operación; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento. No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención.

Artículo Sexto.- La "Permisionaria" tendrá su Base Principal de Operaciones y Mantenimiento en la pista "El Cisne", parroquia San Carlos, cantón Naranjal, en la provincia del Guayas.

Cuando requiera incrementar o trasladar una Base de Operaciones, deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica, para que se proceda a la inspección y autorización respectiva.

Artículo Séptimo.- La "Permisionaria" debe mantener los medios, personal técnico y administrativo ecuatoriano necesarios para realizar correcta y eficientemente la Operación autorizada; así también, brindará facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil en las inspecciones técnicas que se efectuarán para verificar que las operaciones se lleven a cabo con seguridad, eficiencia y sujetas a los términos de la presente Resolución.

Artículo Octavo.- La "Permisionaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes por todo el tiempo que desarrolle operaciones aéreas, los documentos relativos a:

1. La Garantía o Caucción rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil garantizando el estricto cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas y de servicio derivadas del presente Permiso de Operación.
2. Los contratos de seguros que garanticen los riesgos propios de la navegación que afecten a la tripulación, pasajeros, la aeronave, las mercancías, pasajeros y flete, así como las responsabilidades derivadas de los daños causados a terceros por la aeronave, en tierra, agua o en vuelo, en los montos establecidos en la ley y reglamentación vigente.
3. Los certificados de seguros, matrícula, aeronavegabilidad y licencia de radio del avión.
4. Las licencias y certificados médicos del personal aeronáutico según corresponda.

Artículo Noveno.- La "Permisionaria", observará y cumplirá todas las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil vigentes, en cuanto a procedimientos y seguridad de la navegación aérea, así como las disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica.

Artículo Décimo.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la Legislación Aeronáutica Ecuatoriana, dará lugar a las sanciones correspondientes previo el respectivo trámite legal.

Artículo Décimo Primero.- De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución encárguese a las pertinentes dependencias de la Dirección Zonal.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Dirección Zonal, en la ciudad de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Capt. Jorge Ivan Larrea Astudillo
DIRECTOR ZONAL

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0175-R

Guayaquil, 26 de noviembre de 2021

Copia:

Capitán
Marco Vinicio Freile Freile
Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo

Señor Abogado
Marlon Roberto Vinuesa Armijos
Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo

Señor Magíster
Hernán Edmundo Carrera Arancibia
Intendente Inspector Principal Piloto de Control

Señorita Economista
María Sol Vanoni Santos /Juez de Coactivas
Titular del Procedimiento de Ejecución Coactiva de la Dirección Zonal de la DGAC

Señorita Ingeniera
Myriam Jeannet Valverde Yepez
Analista de Seguros Aeronauticos 1

Señora
Gina Judith Quijano Guerrero
Secretaria Ejecutiva 2

Señor Piloto
Diego Alejandro Espinosa López
Oficinista

jf/mv/MF